

Art. 5.º El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a 19 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

46 ORDEN de 9 de octubre de 1984 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 28 de septiembre de 1984, por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan como Agrupación de Productores Agrarios, acogidos a los beneficios fiscales previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a las empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de empresas:

«Perbal Fruits, Sociedad Cooperativa Limitada de Lérida». APA 102. CIF: F-25026796. Ampliación de una central hortofrutícola a realizar en Bellvis (Lérida).

SAT número 2.935, «Agrobin», APA 026. CIF: 22006274. Ampliación de una central hortofrutícola a realizar en Binéfar (Huesca).

Sociedad Cooperativa Limitada «Corbins-Fruits». APA 077. CIF: F-25022591. Ampliación de su central hortofrutícola a realizar en Corbins (Lérida).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

47 ORDEN de 9 de octubre de 1984 por la que se amplía el número de concesiones y permisos de investigación, bajo la titularidad de «Compañía Andaluza de Minas, S. A.» (CIF A-28.003168), a las que se concedieron por Orden de 13 de mayo de 1983, los beneficios fiscales contenidos en la Ley 8/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Empresa «Compañía Andaluza de Minas, S. A.», el informe favorable emitido por la Dirección General de Minas de fecha 6 de

septiembre de 1984, el escrito de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía de fecha 24 de septiembre de 1985 y las Ordenes de 13 de mayo y 17 de octubre de 1983 del Ministerio de Economía y Hacienda.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—Extender los beneficios fiscales otorgados por Orden de 13 de mayo de 1983, modificada por Orden de 17 de octubre, a las concesiones:

«La Oportunidad», número 12.827; «Leticia», número 19.851; «Amílcar», número 20.673; «Bedford», número 20.675; «Magdalena», número 20.677; «Anibal», número 20.679; demasía a «Bedford», número 21.095; demasía a «Nantes», número 21.097; «Paris», número 21.099; «Virgen del Carmen», número 21.234; «Por si acaso», número 19.643; ampliación a «La Oportunidad», número 19.914; «Asdrúbal», número 20.674; «Nantes», número 20.678; «El Chirle», número 20.678; «Rusia», número 21.094; demasía a «Anibal», número 21.096; «Francia», número 21.098; demasía a «Magdalena», número 21.193; «El Desaparecido», número 22.859; «Lagarto», número 23.888; «Mosquito», número 23.889; «Perdiz», número 24.375; «Alexandra», número 24.582; «Albert», número 24.583; «Edward», número 24.602; «Nicolas», número 24.673; primera demasía a «Paris», número 24.809; demasía a «Mina Rusia», número 24.811; segunda demasía a «Paris», número 24.825; segunda demasía a «Bedford», número 24.961; demasía a «Amílcar», número 25.318; segunda demasía a «Anibal», número 25.319; demasía a «Virgen del Carmen», número 25.421; tercera demasía a «Paris», número 25.422; «Mayo», número 27.626. y a los permisos de investigación «Esperanza», número 29.035, y ampliación a «Esperanza», número 29.071, ubicados en los términos municipales de Alquife, La Calahorra, Jerez del Marquesado, Lenteira, Cogollos de Guadix, Albuñán, Aldeiré, Guadix, Alcudia de Guadix, Estilliana, Charches, Dólar, Ferreira y Huéneja, en la provincia de Granada y cuya titularidad a favor de «Compañía Andaluza de Minas, S. A.», fue autorizada por la Junta de Andalucía en 23 de febrero de 1984.

Segundo.—Estos beneficios fiscales se conceden para las mismas actividades por igual plazo y con las limitaciones que figuran en las Ordenes de 13 de mayo y 17 de octubre de 1983.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

48 RESOLUCION de 15 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión a favor de don José Santos Anta y hermanos de un caudal de aguas públicas superficiales del río Riansares, en término municipal de Corral de Almaguer (Toledo), con destino a riegos.

Don José Santos Anta ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Riansares, en término municipal de Corral de Almaguer (Toledo), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don José, don Lucio, doña María Isabel y doña María del Carmen Santos Anta el caudal de 26,40 litros/segundo de aguas públicas superficiales del río Riansares, como ampliación del caudal de 45,60 litros/segundo de la concesión otorgada a don José Santos Anta y transferida a su nombre por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 12 de diciembre de 1981, con lo que resulta un caudal total de 72 litros/segundo continuos, que se destinarán al riego por aspersión de 120 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Guisasola», en término municipal de Corral de Almaguer (Toledo), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Gó-

mez-Olea y Náveas, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia número 074138, de 29 de noviembre de 1978, con un presupuesto total de ejecución material de pesetas 4.140.779,56, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 25.404 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha. La explotación de los terrenos a regar, con la presente concesión, deberá iniciarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora y por el consumo de los grupos de elevación, que se determinará haciendo el aforo correspondiente del caudal concedido, datos y resultados que se harán constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, los concesionarios quedan obligados a la instalación, a su costa, y, en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Corral de Almaguer (Toledo), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Sexta.—Esta concesión se otorga sometida al sistema de regulación y explotación de los embalses situados aguas abajo del punto de toma, a unos 800 metros aguas abajo del Puesto de la Oveja.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de los mismos.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello de lugar a indemnización alguna.

Décima.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligados los concesionarios a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como correspondía, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Undécima.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable los concesionarios de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Duodécima.—Los concesionarios conservarán las obras autorizadas en buen estado, evitarán las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrán efectuar ninguna modificación de aquéllas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadiana, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Decimotercera.—Esta autorización queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las

obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimocuarta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimoquinta.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción, como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Decimosexta.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que los concesionarios habrán de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimoséptima.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición de los concesionarios.

Decimoctava.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadiana.

Decimonovena.—Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la Lucha Antipalúdica.

Vigésima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de noviembre de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

49

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización que se concede al Ayuntamiento de Mondragón para ejecutar obras de encauzamiento y cobertura de un tramo del río Aramayona, en término municipal de Mondragón (Guipúzcoa).

El Ayuntamiento de Mondragón (Guipúzcoa) ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento del tramo del río Aramayona, comprendido entre el enlace de la carretera de Aramayona y el punto situado a 85 metros aguas arriba del puente de Kondekúa, a efectos de ordenar y urbanizar la zona correspondiente y construir vias de uso público, y

Este Ministerio ha resuelto:

Otorgar al Ayuntamiento de Mondragón (Guipúzcoa) la autorización solicitada para ejecutar obras de encauzamiento y cobertura del tramo del río Aramayona, en su término municipal (tramo comprendido entre el enlace de la carretera de Aramayona y el punto situado a 85 metros aguas arriba del puente de Kondekúa), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en San Sebastián y diciembre de 1971, por el Ingeniero de Caminos don Adolfo Díaz Ventero, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 38.154 de 23 de marzo de 1972, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 34.916.807,06 pesetas, en cuanto no resulte modificado por el anejo al mismo denominado «incorporación de tabique central en el cubrimiento del río Aramayona» y por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Se dispondrán las transiciones de sección que se consideren necesarias a juicio de la Comisaría de Aguas del Norte de España.

Deberá realizarse una limpieza de los acarreos acumulados en las coberturas existentes, procediéndose a la reparación de la solera en las zonas en que se hayan producido erosiones.

Tercera.—Las obras se comenzarán en el plazo de dos meses y se terminarán en el de doce meses, contados ambos a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1980. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, le-